



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/12/L.7  
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania<sup>\*</sup>, Argentina, Austria<sup>\*</sup>, Bélgica, Brasil, Bulgaria<sup>\*</sup>, Chile, Chipre<sup>\*</sup>,  
Costa Rica<sup>\*</sup>, Croacia<sup>\*</sup>, Dinamarca<sup>\*</sup>, Eslovenia, España<sup>\*</sup>, Estonia<sup>\*</sup>, Francia,  
Grecia<sup>\*</sup>, Haití<sup>\*</sup>, Hungría, Irlanda<sup>\*</sup>, Israel<sup>\*</sup>, Italia, Letonia<sup>\*</sup>, Liechtenstein<sup>\*</sup>,  
Lituania<sup>\*</sup>, Luxemburgo<sup>\*</sup>, Malta<sup>\*</sup>, México, Noruega, Países Bajos, Panamá<sup>\*</sup>,  
Perú<sup>\*</sup>, Polonia<sup>\*</sup>, Portugal<sup>\*</sup>, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte, República Checa<sup>\*</sup>, Rumania<sup>\*</sup>, Suecia<sup>\*</sup>, Suiza<sup>\*</sup>, Ucrania, Uruguay:  
proyecto de resolución**

**12/... La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores  
y la independencia de los abogados**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos  
Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y  
Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,*

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando* los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

*Convencido* de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, la independencia de los abogados y la integridad del sistema judicial son requisitos previos indispensables para proteger los derechos humanos y garantizar la primacía del derecho, la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

*Recordando* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la independencia e imparcialidad de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

*Reconociendo* la importancia de que la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, en un empeño por garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

*Consciente* de la importancia de los colegios de abogados y asociaciones profesionales de jueces y de las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los principios de la independencia de los magistrados y abogados,

*Observando con preocupación* que los atentados a la independencia de los jueces, los abogados y los funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes,

*Reafirmando también* la resolución 8/6 del Consejo, de 18 de junio de 2008, sobre el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/11/41), en particular por cuanto se refiere a las principales novedades en el ámbito de la justicia internacional, e invita a todos los gobiernos a que estudien seriamente las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. *Encomia* al anterior Relator Especial por la importante labor realizada en el desempeño de su mandato;
3. *Toma nota con interés* del análisis de los parámetros individuales e institucionales para garantizar de manera efectiva la independencia de la judicatura efectuado por el Relator Especial en su informe;
4. *Pide* a la Relatora Especial que elabore salvaguardias para asegurar y reforzar la independencia de los abogados, incluidos los defensores públicos cuando proceda, como garantía en la protección de los derechos humanos y el estado de derecho;
5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros de la judicatura, y a que velen por que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el proceso de selección conexo no sean discriminatorios;
6. *Pide* a todos los gobiernos que respeten y defiendan la independencia de los magistrados y abogados y, con este fin, adopten medidas legislativas de mantenimiento del orden público u otras medidas eficaces apropiadas que permitan a los magistrados y abogados desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de hostigamiento o intimidación;
7. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;
8. *Exhorta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
9. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que estén decididos a tratar de aplicar más a fondo este principio a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país, si lo consideran necesario;
10. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

-----